

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Julio de 1996.

Núm. 29

Director: LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ

Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON

Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 88/95-14, 322/95-14, 335/95-14 y 429/95-14.

Págs. 1 - 4

Decreto Núm. 003.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 5 - 13

Elección de los miembros que integrarán la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, que fungirá durante el receso que comprende del 1o. de julio al 30 de septiembre de 1996.

Pág. 14

Bando Municipal de Apan, Hgo.

Págs. 15 - 46

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 47 - 60

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 6 de junio de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA DE UNA FRACCIÓN DE PARCELA, del expediente 88/95-14, correspondiente al Poblado de SAN PEDRO - TLAQUILPAN, Municipio de Zempoala en el Estado de ----- Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- El actor RAFAEL MENESES MENESES, "no probó su acción y derecho.

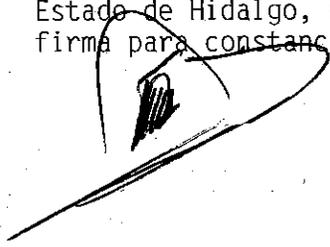
"SEGUNDO.- No es de declararse ni se declara que la parte actora ha adquirido derechos, sobre la fracción de parcela ejidal que describe, como cualquier ejidatario sobre su parcela, la que se ubica en el ----- Poblado de SAN PEDRO TLAQUILPAN, Municipio de Zempoala en el Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Copias certificadas que se autorizan remítanse al Registro Agrario Nacional y a la ---
 "Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, ---
 "para los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Copias de los puntos resolutivos---
 "publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del
 "Estado, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada --
 LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tri-
 bunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, en el
 Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien
 firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 17 de junio de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO - AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo a la solicitud de ----- JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente 322/95-14, del Poblado de LA CUMBRE, Municipio de San Bartolo Tutotepec en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las ---
 "diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por-
 "LIBRADO SOSA ORTIZ, del Poblado denominado LA CUMBRE,-
 "Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo.

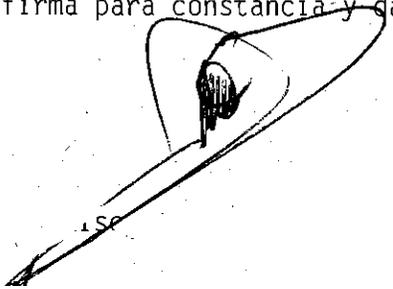
"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios-
 "en favor de LIBRADO SOSA ORTIZ, sobre la parcela ejidal
 "compuesta de dos fracciones que tienen en posesión, --
 "identificada en el resultando PRIMERO de la presente -
 "resolución, ubicada en el ejido denominado LA CUMBRE,-
 "perteneciente al Municipio de San Bartolo Tutotepec, -
 "Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Copias que se autorizan del ---
 "presente fallo, remítanse al Registro Agrario Nacional
 "y a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el ---
 "Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Copia de los puntos resolutivos-
 "publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del -
 "Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y Cumplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA - JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal -- Unitario Agrario, del Distrito Décimo Cuarto, en el --- Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 18 junio de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo a la solicitud de JURISDICCION-VOLUNTARIA, del expediente 335/95-14, del Poblado de -- LA CUMBRE, Municipio de San Bartolo Tutotepec en el --- Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las --- diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por -- "MA. DEL CARMEN ORTIZ DIAZ, del Poblado denominado ---- "LA CUMBRE, Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado- "de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios- "a MA. DEL CARMEN ORTIZ DIAZ, sobre la parcela ejidal - "que tiene en posesión, descrita en el resultando ----- "PRIMERO del presente fallo, localizada en el ejido --- "denominado LA CUMBRE, perteneciente al Municipio de -- "San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Copias certificadas que se ---- "autorizan remítanse a las Delegaciones del Registro - "Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria en el -- "Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Copia de los puntos resolutivos- "publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del - "Estado, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA -- JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del ---

Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto,--
 en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos
 quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva, de fecha
 14 de junio de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO -
 AGRARIO, DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción -
 en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio de RESTITU-
 CION Y ENTREGA REAL DE UNA FRACCION DE PARCELA EJIDAL,-
 del expediente 429/95-14, correspondiente al Poblado de
 MANGAS, Municipio de Tezontepec de Aldama, en el Estado-
 de Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Por los razonamientos vertidos-
 "en el considerando tercero de la presente resolución,-
 "se aprueba y eleva a la categoría de cosa juzgada, el-
 "convenio de fecha diez de junio de mil novecientos --
 "noventa y seis, visible a fojas treinta de este expe-
 "diente, celebrado por la señora ENEDINA QUIJANO PEREZ-
 "y el señor FRANCISCO RIOS GUILLERMO, a quienes se ----
 "ordena estar y pasar por él en toda forma tiempo y ---
 "lugar que en dicho documento se señala.

"SEGUNDO.- Se da por concluido el juicio --
 "agrario contenido en el expediente 429/95-14, y se ---
 "ordena archivar en forma definitiva.

"TERCERO.- Copias certificadas que se ----
 "autorizan remítanse a las Delegaciones en el Estado de
 "Hidalgo, del Registro Agrario Nacional y de la Procura
 "duría Agraria, para los efectos legales a que haya ---
 "lugar.

"CUARTO.- Copias de los puntos resolutivos
 "publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del -
 "Estado, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA -
 JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal --
 Unitario Agrario, del Distrito Décimo Cuarto, en el ---
 Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien
 firma para constancia y da fe.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 003.

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16, 20
FRACCION PRIMERA Y PENULTIMO PARRAFO, 21, 22 Y 73
FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 135
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCION I,
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, **DECRETA:**

ANTECEDENTES:

El 19 de marzo de 1996, el C. Ernesto Zedillo Ponce de León,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la
Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Dos Iniciativas
de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20
fracción primera y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores, ordenó se diera el trámite correspondiente a dicha Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera Sección, quienes emitieron dictamen sobre el particular, mismo que al ser presentado para la consideración del Pleno de ese Organo Colegiado fue aprobado, por lo que se ordenó remitirse a la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para substanciar el procedimiento de Ley.

El 25 de abril de 1996, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la H. Cámara de Diputados, presentaron para la aprobación de ese Organo Legislativo el dictamen sobre la iniciativa en comento, el cual resultó también aprobado; en consecuencia se ordenó la integración del expediente con Minuta Proyecto de Decreto, para remitirse a las Legislaturas de los Estados, para los efectos precisados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

SEGUNDO. Que la delincuencia organizada es un problema grave que vive actualmente nuestro país, la cual propicia descomposición social e inestabilidad política, siendo el narcotráfico una de sus principales manifestaciones. La sofisticación de la delincuencia obliga al Estado a modernizarse para combatirla eficazmente, a fin de no perder su capacidad de control para proteger los derechos esenciales del individuo.

Es indispensable que la legislación proporcione los instrumentos de investigación al ministerio público y a la policía, para enfrentar este fenómeno que cada día adquiere mayores proporciones, por lo que la intervención de comunicaciones telefónicas y de otros medios similares por parte de la autoridad competente, constituyen una de las principales estrategias en el combate del crimen organizado, que permitan recabar pruebas judiciales al interceptar, mediante grabaciones, las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas o similares, que se realicen por quienes colaboren o pertenezcan a este tipo de organizaciones.

La reforma planteada ha generado opiniones encontradas, pues la prohibición por un lado impide al Estado perfeccionar su tarea de investigación policiaca, y por otro, su reglamentación requiere estricta acuciosidad a fin de no violar garantías constitucionales. La desventaja que trae consigo la prohibición para el Estado, se traduce en una ventaja para la delincuencia organizada.

La intervención de comunicaciones telefónicas y medios similares es parte de la nueva política anticriminal del gobierno federal, lo que ciertamente ha generado el debate sobre su constitucionalidad. Por ello, la reforma tuvo que ser hecha con sumo cuidado a fin de regular expresamente las intervenciones en los medios de comunicación privados para tener una base constitucional sólida. La adición de los párrafos noveno y décimo al artículo 16 constitucional, aprobada por las legisladoras es clara; la intervención en los medios de comunicación privada, es un medio extraordinario para allegarse elementos de prueba que permitan al Estado cumplir cabalmente con sus funciones, siempre con la autorización de la autoridad judicial federal, lo que garantiza que esta práctica no sea arbitraria y se sancione penalmente a quien incurra en ella, sin cumplir con las formalidades de ley.

TERCERO. Que en 1993 se reformó la fracción I del artículo 20 constitucional, bajo la cual actualmente, el juez debe otorgar al inculpado de un delito, la libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que se le pudieran imponer y no se trate de delito que por su gravedad, la ley secundaria prohíba la concesión de dicho beneficio.

La citada reforma adoptó con mejor técnica jurídica una de las fórmulas seguidas hasta 1992 por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, consistente en que aún rebasándose el término medio aritmético de cinco años de prisión, era procedente la libertad provisional bajo caución, siempre que no se tratara de delitos que actualmente, en su mayoría, están considerados como graves en el artículo 268 del ordenamiento legal precitado.

Es común que la ciudadanía observe como el delincuente habitual o el reincidente, que representan un verdadero riesgo para la sociedad, obtienen su libertad en virtud de que el delito que cometieron no es considerado como grave por la ley secundaria, lo que produce resentimiento y pérdida de confianza en la institución del ministerio público. Por lo que se propuso regular el otorgamiento de la libertad caucional para delitos no graves, a fin de dar a la colectividad y a los ofendidos del delito, la certeza de que los individuos que alteren el orden social, sean sancionados y no se les permita que utilicen su libertad para revertirla contra la sociedad misma.

La reforma a dicho dispositivo constitucional, establece que el monto y la forma de caución deben ser asequibles para el inculpado; acorde a las circunstancias, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución y para resolver sobre la forma y monto de la misma, el juzgador deberá considerar la naturaleza, modalidades y circunstancias en que se cometió el delito, además de las características del inculpado, la posibilidad del cumplimiento, de las obligaciones procesales, los daños y perjuicios ocasionados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que pudiera imponerse al inculpado. La ley especificará los casos graves, en los cuales el juez, estará facultado para revocar la libertad provisional del inculpado.

CUARTO. La reforma al primer párrafo del artículo 21 constitucional establece que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial y la persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, la cual estará bajo el mando y la autoridad de éste.

Es preciso que se adecúe la denominación de los auxiliares del ministerio público en la investigación de delitos, dado que su labor está más enfocada a cuestiones de investigación que a tareas propiamente judiciales.

Tradicionalmente se asigna el nombre de policía judicial a los cuerpos policiacos que auxilian al ministerio público para la averiguación de los delitos, surgiendo de una estrecha vinculación con el poder judicial al que en antaño se encomendó la investigación de los delitos. En la ley fundamental de 1917, la denominación ya no tenía razón de ser, pues al encargarse al ministerio público la investigación de los delitos, resultaba lógico que la policía que lo auxiliara dependiese de dicha institución.

QUINTO. El artículo 22 constitucional prohíbe expresamente la confiscación de bienes como pena, señalando como excepciones el hecho de que por resolución judicial se pueda aplicar total o parcialmente los bienes de una persona, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, o bien que se decomisen en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 de la Constitución Política Federal.

La delincuencia organizada, constituye uno de los problemas más severos que enfrenta no sólo México, sino la comunidad mundial, delincuencia que ha llegado a adquirir un poderío económico de tal magnitud, que no solo ha trastocado el orden social, sino también a las instituciones, por lo que esta reforma planteó la conveniencia de instituir normas que permitan la localización y aseguramiento de bienes producto de

los delitos de crimen organizado, así como la posibilidad de afectar a dichas organizaciones en uno de sus puntos medulares, como lo es el poder económico.

Hoy en día, la delincuencia internacional ha adoptado mecanismos mediante los cuales efectúa el denominado "lavado de dinero", moviendo grandes cantidades de dinero a través de los sistemas financieros en todo el mundo. La experiencia sobre el crimen organizado y sus bienes de ilícita procedencia, demuestran que la confiscación de bienes es necesaria. Las ganancias de las actividades ilegales de la delincuencia organizada han desequilibrado los sistemas financieros internacionales, por eso es indispensable que se establezcan normas jurídicas que lleven a la localización y aseguramiento de sus bienes, para aminorar los efectos lesivos de su poderío monetario.

SEXTO. Que es fundamental crear un orden jurídico que permita combatir eficazmente al crimen organizado. Es ineludible que ciertos delitos del fuero común sean del conocimiento de la autoridad federal. A fin de evitar la invasión de esferas de competencia que se ha motivado con la aplicación del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece la facultad de atracción de la jurisdicción federal sobre los delitos del fuero común, es indispensable que se sienta la base constitucional para su aplicación.

La facultad de atracción de que goza el titular del ministerio público federal, para conocer de delitos del fuero común, hasta la fecha se sustentaba en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que la reforma a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, deja establecida esta atribución, siendo objeto de una legislación reglamentaria, el ejercicio de esta facultad que hasta hoy tiene una alta discrecionalidad.

La reforma a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, establece la facultad del Congreso de la Unión, para que defina los delitos y faltas contra la federación, además de instaurar las sanciones que deban imponerse por ellos. Así que las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16, 20 FRACCION PRIMERA Y PENULTIMO PARRAFO, 21, 22 Y 73 FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- La LVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, hecho lo cual, los párrafos subsecuentes se recorren en su orden; se reforma el artículo 20, fracción primera, y penúltimo párrafo; se reforma el artículo 21, párrafo primero; se reforma el artículo 22, párrafo segundo; se reforma el artículo 73, fracción XXI, y se le adiciona un segundo párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos aprobados por el Honorable Congreso de la Unión, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO UNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, hecho lo cual, los párrafos subsecuentes se recorren en su orden; se reforma el artículo 20, fracción I y penúltimo párrafo; se reforma el artículo 21, párrafo primero; se reforma el artículo 22, párrafo segundo; se reforma el artículo 73, fracción XXI y se le adiciona un segundo párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además,

el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

.....
.....
.....

Artículo 20.....

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II a X.
.....
.....

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

.....

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

.....
.....
.....
.....
.....

Artículo 22.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

.....

Artículo 73.

I. a XX.

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

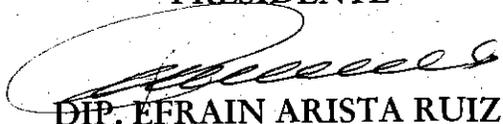
XXII a XXX.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRESIDENTE


DIP. EFRAIN ARISTA RUIZ.

SECRETARIO:


DIP. FERNANDO HERNANDEZ
RAMIREZ.

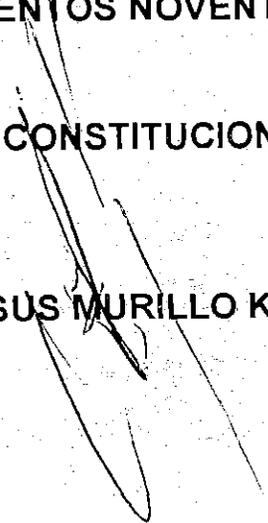
SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ
ALARCON.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO
71-FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE
DECRETO NUM. 003 PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO
CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES
DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

PACHUCA, HGO., 25 DE JUNIO DE 1996.

C. LIC.
JESUS MURILLO KARAM
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS, NOS PERMITIMOS EL HONOR DE INFORMAR A USTED QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIÓ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD Y 129 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ELIGIENDO A LOS MIEMBROS QUE INTEGRARAN LA COMISION PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO QUE COMPRENDE DEL 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRESIDENTE:	DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ.
1ER SRIO. PROPIETARIO:	DIP. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO.
2º. SRIO. PROPIETARIO:	DIP. FERNANDO JIMÉNEZ URIBE.
MIEMBRO:	DIP. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.
MIEMBRO:	DIP. MABEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ.
MIEMBRO:	DIP. CAROLINA LEYVA SANTILLÁN.
1ER. SUPLENTE:	DIP. HUMBERTO CUEVAS PIÑÓN
2º SUPLENTE:	DIP. FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INVOCADA, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE DÉ A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DICHA ELECCIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED, LAS SEGURIDADES DE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SECRETARIO: SECRETARIO:

DIP. FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.  DIP. HECTOR MÉNDEZ ALARCÓN



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
APAN, HGO.**

EL DR. SAMUEL BERGANZA DE LA TORRE, Presidente Municipal Constitucional de Apan, Hidalgo, a los habitantes del propio Municipio hace saber.

Que con fundamento en el Artículo 115 Constitucional y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 Fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. En relación a las disposiciones contenidas en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 120, 121 y 123 de la Ley Orgánica Municipal en vigor y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre de 1994.

En uso de las facultades que la Ley confiere al propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente:

**"BANDO MUNICIPAL"
TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Municipio de Apan, Hgo., esta investido de personalidad Jurídica, con territorio determinado dotado de plena autonomía en cuanto a su régimen interior, para atender sus necesidades, manejar libremente su hacienda y elegir directamente a sus autoridades.

ARTICULO 2.- En su funcionamiento acatará lo que determinen las Leyes Federales, Estatales, las normas de este Bando y los Reglamentos que deriven de éste

ARTICULO 3.- Los órganos Municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo con sus atribuciones, sobre su territorio y población.

ARTICULO 4.- La organización política administrativa y de servicios públicos Municipales que adopte el Municipio, se llevarán a cabo conforme demanda el interés público y sin contravenir disposiciones de orden federal o estatal.

ARTICULO 5.- Son fines del Municipio.

I.- Garantizar la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes.

II.- La protección a las personas y su patrimonio.

III.- El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública de interés general.

IV.- Impartir de acuerdo con sus atribuciones, la justicia Municipal, a través de los Jueces Menores Municipales.

V.- La realización de actos que conserven, restauren y mejoren la salud de la población.

VI.- Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia de respeto y la dignidad humana a las buenas costumbres.

VII.- Los que sean semejantes, deriven o sean consecuencia de los anteriores a los que requieren el interés público general, en beneficio del Municipio.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- De legislación para el régimen, gobierno y administración.

II.- De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

ARTICULO 7.- La Ejecución de las normas, acuerdos y de terminaciones del Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal.

CAPITULO II

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.- El Municipio conserva su nombre actual y solamente podrá ser cambiado o modificado ya sea en forma parcial o totalmente de acuerdo con las normalidades que establece la Ley.

ARTICULO 9.- El nombre y escudo del Municipio solo podrá utilizarse en los siguientes casos:

ARTICULO 10.- El nombre y escudo del Municipio que se deriven de los diversos que constituyen el Padrón aprobado por el Ayuntamiento únicamente podrán ser utilizados por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial. El uso por otras Instituciones, en su caso requiere de autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- Todas las oficinas públicas Municipales así como la documentación que se emplee en las mismas, y los vehículos que sean de su propiedad, deben exhibir el Escudo del Municipio.

ARTICULO 12.- La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo y pago de derechos al Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO
CAPITULO I
DE LA INTEGRACION

ARTICULO 13.- El Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, esta integrado por la Cabecera Municipal, sus Comunidades, Rancherías y Colonias a saber.

COMUNIDADES

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| 1.- Acopinalco | 9.- Malayerba |
| 2.- Alcantarillas | 10.- Sta. Cruz |
| 3.- Lázaro Cárdenas | 11.- San Miguel de las Tunas |
| 4.- Chimalpa | 12.- Santiago Tlalayote |
| 5.- Cocinillas | 13.- Tepetates |
| 6.- Espejel | 14.- Tezoyo |
| 7.- Jiquilpan | 15.- Zotoluca |
| 8.- La Laguna | |

RANCHERIAS

- | | |
|----------------|-------------------------|
| 1.- Lagunilla | 5.- Ojo de Agua |
| 2.- La leona | 6.- San Antonio Tocha |
| 3.- Las ventas | 7.- San Diego Tlalayote |
| 4.- Marañón | 8.- San Sebastián |

COLONIAS

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| 1.- Loma Bonita | 7.- Concepción |
| 2.- San Pedro | 8.- Lomas del Pedregal |
| 3.- San Rafael | 9.- El mirador |
| 4.- Belle Vista | 10.- Niños Héroe |
| 5.- Guadalupe | 11.- Infonavit |
| 6.- 16 de Septiembre | 12.- Los Voladores |
| | 13.- Sn. Juan Ixtilmaco |

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LOS VECINOS

ARTICULO 14.- Son vecinos del Municipio:

I.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio.

II.- Todos los nacidos en su territorio y radicados en el mismo.

ARTICULO 15.- Los vecinos tendrán los siguientes de rechos y obligaciones:

I.- DERECHOS

A) Preferencia en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de - caracter Municipal.

B) En su caso votar y ser votado para los cargos de caracter popular, municipal, estatal y federal.

C) Impugnar en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas legales.

D) Presentar proyectos de iniciativa ante el Ayuntamiento, sobre reglamentos de caracter municipal.

E) Utilizar, con sujeción a los reglamentos, los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a éstos.

II.- OBLIGACIONES:

A) Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

B) Respetar y obedecer a las Autoridades Jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas.

C) Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.

D) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

E) Atender los llamados que les haga el H. Ayuntamiento Municipal, en ejercicio de sus funciones.

F) Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos.

G) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

H) Observar en todos sus actos respeto a la vida, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

I) Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

J) Participar con las autoridades Municipales en los trabajos y campañas tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, reforestación, establecimientos de zonas verdes, parques y desarrollos agropecuarios.

K) Avisar los cambios de domicilio.

L) Aceptar los cargos para formar parte de los Consejos de colaboración Municipal.

M) Todas las que les impongan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración o en las formas que determina la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 17.- Los titulares de la patria potestad o los tutores en su caso tendrán la obligación de mandar a sus hijos o pupilos, menores de edad, a las escuelas de Institución básica o media básica que les correspondan, según su edad.

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES

ARTICULO 18.- Son habitantes del Municipio las personas físicas y morales que temporal o definitivamente establezcan su domicilio en el territorio Municipal.

ARTICULO 19.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el Padrón de extranjería del Municipio.

ARTICULO 20.- Los habitantes podrán utilizar con sujeción a las Leyes y Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTICULO 21.- Los habitantes quedarán sujetos a las obligaciones que deriven del presente Bando y que serán las mismas que tienen los vecinos, cuando se encuentren colocados en la misma situación que éstos.

ARTICULO 22.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en el, deberá acreditar ante la autoridad Municipal su legal ingreso y estancia en el país, con los conductos oficiales respectivos.

CAPITULO III

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 23.- La vecindad se pierda por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de seis meses o si pierde su carácter de nacional o de ciudadano del Estado de Hidalgo.

I.- La vecindad no se pierda: Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección.

ARTICULO 24.- Para los efectos del Artículo que antecede el Ayuntamiento del Municipio pará la anotación respectiva en los padrones municipales.

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento hara del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en el artículo 24 de este mismo ordenamiento para los efectos electorales municipales.

TITULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA DETERMINACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento prestará los servicios Municipales.

ARTICULO 27.- Son servicios Municipales y se consideraran como tales los siguientes:

- I.- Rastros
- II.- Mercados
- III.- Saneamientos de los centros de población, -- vías y lugares públicos y de uso común, como son: limpieza y recolección así como transporte y destino de residuos.
- IV.- El estacionamiento para vehículos
- V.- Tránsito
- VI.- Alumbrado Público
- VII.- Suministro y Abastecimiento de Agua Potable
- VIII.- Drenaje y Alcantarillado
- IX.- Registro del Estado Familiar
- X.- Mantenimiento de Parques y jardines
- XI.- Conservación de obras de interés social
- XII.- Legislación municipal y espectáculos
- XIII.- Panteones o cementerios.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la Administración, funcionamiento y explotación en su caso, de los servicios públicos.

ARTICULO 29.- La prestación de cada servicio público Municipal, será realizado por el organo municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo.

CAPITULO II

DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 30.- Los servicios públicos en todo caso, deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

ARTICULO 31.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto en la Legislación Municipal vigente.

ARTICULO 32.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 33.- Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares, a favor del Municipio, el Ayuntamiento determinará el fin a que deban destinarse éstos.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

ARTICULO 34.- Los servicios públicos deberán prestarse:

- I.- Por el Municipio
- II.- Por el Municipio y particulares concesionados y
- III.- Por el Municipio y el Estado

ARTICULO 35.- La prestación de los servicios públicos Municipales por particulares requiere de concesión del Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- En la prestación de los servicios públicos Municipales, la que concede el Municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTICULO 37.- La concesión de un servicio público municipal a particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede en cualquier momento, modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que se requieran.

ARTICULO 39.- Los servicios públicos estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento con base a las siguientes reglas:

I.- Las tarifas se formularán y aplicarán en un tratamiento igual, en igualdad de circunstancias.

II.- Las tarifas entrarán en vigor durante el periodo de la concesión y deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

III.- Las tarifas entrarán en vigor 30 días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento.

IV.- Los concesionarios estarán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna.

ARTICULO 40.- Las autoridades municipales intervendrán el servicio concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo.

ARTICULO 41.- Las condiciones o cláusulas de la concesión podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, cuando el interés general lo requiera en forma evidente, previa audiencia del interesado.

ARTICULO 42.- El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento, los horarios a que se sujetará la prestación del servicio público, los que podrán ser aprobados o modificados por la autoridad municipal para que garantice la regularidad y eficacia del servicio.

ARTICULO 43.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la aplicará oyendo el parecer de los Consejos de Colaboración Municipal interesados.

ARTICULO 44.- El concesionario de un servicio público Municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 45.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado, de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio e intervención de la Legislatura, sancionando dicho acto.

ARTICULO 46.- Las empresas o cualquier persona moral encargada de la prestación de un servicio público se regirán, en cuanto a su funcionamiento, a lo que determinen las leyes que les permita su creación, y en cuanto a los actos que realicen en cumplimiento de la concesión que les ha sido otorgada, serán regidas por las disposiciones contenidas en la propia concesión, y en las normas administrativas que el propio Ayuntamiento determine.

CAPITULO IV

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 47.- El Departamento Municipal de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

A) Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento.

B) La formulación del plano regulador de la Ciudad de Apan y aplicación de las normas que de éste derive.

C) La creación, localización, rectificación y prolongación, así como la ampliación y mejoramiento de centros urbanos y de población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estacionamiento de vehículos y demás lugares públicos de jurisdicción municipal.

ARTICULO 48.- También estará a cargo del Departamento Municipal de Obras Públicas, la expedición de licencias para:

A) La instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y aquellas que por su naturaleza afecten los intereses generales de la población.

B) La ocupación de la vías públicas, con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso diverso.

C) La atención de roturas o reparación de pavimentos en las vías públicas.

ARTICULO 49.- También corresponde al mismo Departamento de Obras Públicas, la expedición de:

A) Alineamiento de los predios y construcciones.

B) Los números oficiales para cada predio.

C) Los demás actos que le sean facultados por la Ley o les sean encomendados por las Autoridades Estatales.

ARTICULO 50.- El departamento municipal de Obras Públicas se encargará

A) De la inspección y supervisión de las construcciones de obras públicas y privadas, con objeto de comprobar que se esta cumpliendo con los requisitos que exige la Ley.

B) De la elaboración, estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, que se proponga realizar el Ayuntamiento.

C) De la recepción de las obras realizadas por el Gobierno del Estado y que deban ser entregadas al Municipio.

D) De los demás actos que le encargue el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento Municipal de obras públicas, tendrá facultades para -- bardear con su patrimonio, los lotes que se encuentren baldíos o vacantes dentro del municipio, para evitar que éstos sean invadidos u ocupados por personas sin derecho a ellos, pudiendo la propia autoridad, establecer viveros o trincheras sanitarias y reintegrarlos a su propietario debidamente acreditado cuando este pague la inversión que llevo al efecto el Ayuntamiento.

A) El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Obras Públicas sancionará a los particulares que sean sorprendidos desperdiciando el agua ya sea con mangueras o cubetas haciéndose acreedores a una amonestación por escrito y en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción hasta de diez -- salarios mínimos.

ARTICULO 52.- Es facultad del Presidente Municipal, mandar inspeccionar por medio del Departamento Municipal de -- Obras Públicas, de oficio, mediante denuncia o por interven -- ción directa de esta última dependencia, los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para -- quienes habitan el mismo o de otras personas, la autoridad pre -- vendrá al propietario del inmueble de que se trate, para proce -- der a la reparación o demolición de lo construido, dentro del -- plazo que se juzgue indispensable para ello. Si vencido el pla -- zo, no se hubieren hecho las obras necesarias para evitar el -- peligro, se dictarán las medidas de seguridad que se estimen -- eficaces.

ARTICULO 53.- Para los efectos de este Bando se en -- tiende por vía pública, todo terreno de dominio público o de -- uso común que por disposición de la autoridad o por razones del -- servicio, se destine al libre tránsito o que de hecho ya esté -- destinado a ese uso público en forma habitual.

ARTICULO 54.- Para ocupar la vía en cualquier forma se requiere permiso o autorización de la Presidencia Municipal sin que aquello constituya a favor del beneficiario derechos -- reales, ni otorgamiento a su favor de alguna acción sobre aque -- lla.

ARTICULO 55.- Los permisos o autorizaciones expresa -- dos, serán temporales, sin perjuicio del orden público y po -- drán ser cancelados cuando exista una causa justificada a jui -- cio de la autoridad que lo haya expedido.

ARTICULO 56.- El que obtenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá la obligación de proporcionar al departamento municipal de obras públicas un plano detallado de localización de las instalaciones y obras que pretendan ejecutar o hayan realizado.

ARTICULO 57.- Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinadas a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasarán de inmediato a dominio municipal.

ARTICULO 58.- Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentación y demás obras que se realicen en vías públicas no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expide la Presidencia Municipal, y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo serán por cuenta de la persona que los motive, pudiendo la autoridad en su caso exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras.

ARTICULO 59.- Toda persona física o moral, que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentación y de más obras conexas, deberá recabar la autorización correspondiente del Departamento Municipal de Obras Públicas y pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 60.- El Departamento Municipal de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando a su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor, el propietario, poseedor o constructor.

ARTICULO 61.- La nomenclatura oficial, fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines plazas y numeración de los predios del Municipio, el Departamento Municipal de obras públicas, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, que tenga frente a la vía pública; el número oficial deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan claramente visible; cuando el Departamento de Obras Públicas ordene el cambio de número oficial notificará al propietario para que se obligue a colocar el número nuevo dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior 90 días más a partir de la notificación.

ARTICULO 62.- Los gastos que origine la colocación del número oficial, serán a cargo del propietario del inmueble.

CAPITULO V

INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN

UNA UTILIDAD PUBLICA

ARTICULO 63.- Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares.

ARTICULO 64.- Se considerará como institución de beneficencia pública, aquella que preste una utilidad o satisfacción de necesidad colectiva municipal.

Las instituciones de beneficencia pública, creadas por particulares, deberán satisfacer sus necesidades con recursos y medios propios.

ARTICULO 65.- El reconocimiento municipal que se realice a estas instituciones de beneficencia pública, no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 66.- Las instituciones de beneficencia pública podrán en su caso, recibir la ayuda del Municipio, en aquellos casos que así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 67.- Las instituciones de beneficencia pública están bajo control y supervisión de las autoridades municipales, en los casos que lo determine el Ayuntamiento, cuando el Municipio preste la ayuda correspondiente.

TITULO QUINTO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 68.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial y la prestación de espectáculos públicos, se requiere de licencia o permiso del ayuntamiento, que se concederá siempre que se reúnan los requisitos señalados por este Bando y el reglamento respectivo, previo pago de los derechos correspondientes, y podrá transferirse mediante simple aviso dado a la autoridad municipal, sin costo alguno.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias o permisos para el funcionamiento de bares, cantinas o pulquerías y las ya autorizadas no deberán establecerse a una distancia mínima de 500 mts., de las Instituciones Educativas.

A) En los establecimientos que cuenten con video juegos o maquinitas, queda prohibido el acceso a menores de edad con uniforme escolar; el Ayuntamiento no expedirá ningún permiso para el establecimiento de más video juegos y los ya establecidos se sujetarán a estos ordenamientos.

B) Queda prohibido terminantemente el establecimiento de granjas avícolas, porcinas, caprinas, ovinas y de cualquier índole en la zona conurbana con el fin de prevenir daños a terceros, por enfermedades gastrointestinales, proliferación de fauna nociva y efectos perjudiciales en el medio ambiente.

ARTICULO 70.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo deberá ser extendida por escrito, en que se exprese la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por el que pueda dejarse sin efecto.

ARTICULO 71.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por este Bando, sus Reglamentos y el Ayuntamiento.

ARTICULO 72.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista requiere de permiso expreso del Ayuntamiento.

ARTICULO 73.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 74.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

ARTICULO 75.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar, con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento y en ningún caso deberán invadir la vía pública o contaminar el ambiente, solo se permitirá colocación de anuncios redactados en idioma extranjero, cuando a su vez se haga la redacción de su traducción al idioma español.

ARTICULO 76.- Los espectáculos y diversiones públicos deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de localidades de las que permite éste y con tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 77.- Los espectáculos y diversiones públicos podrán ser suspendidos cuando a juicio del Ayuntamiento se lesionen los intereses de la colectividad o se dañe la moral pública.

I.- En el caso de espectáculos "solo para adultos" y que se presenten en horario nocturno deberá concederse un permiso especial por la Presidencia Municipal, con la estricta prohibición de entrada a menores y así mismo prohibida la propaganda pornográfica exhibida al público.

II.- Debe restringirse la entrada a espectáculos públicos de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- A) Toda persona
- B) Adolescentes y adultos
- C) Sólo adultos

ARTICULO 78.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al horario señalado en el artículo 84 y para su funcionamiento en horas extraordinarias se deberá contar con la licencia correspondiente que se otorgará siempre que se satisfagan los requisitos correspondientes, previo pago de los derechos señalados en la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones señaladas en el artículo 109 de dicha Ley.

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento esta facultado para ordenar a los órganos municipales el control, inspección y fiscalización de las actividades comerciales que realicen los particulares, siempre que dichas inspecciones se hagan por orden escrita en la que se levante acta circunstanciada por duplicado del resultado de la inspección, entregando un ejemplar al comerciante interesado.

ARTICULO 80.- Son días de cierre obligatorio: 1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de noviembre, 25 de Diciembre y las fechas en que se efectúan los informes del Presidente de la República, del Gobernador del Estado, del Presidente Municipal Constitucional y así mismo fechas en que se realicen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y locales, así como de los Ayuntamientos.

ARTICULO 81.- Sin perjuicio de los horarios, el Ayuntamiento podrá ordenar por lo que respecta a boticas y farmacias se organicen en turnos para otorgar un servicio eficiente, durante las 24 horas.

ARTICULO 82.- La violación de cualquiera de las disposiciones establecidas con anterioridad, serán sancionadas con multa y en caso de reincidencia, será motivo de la clausura provisional y en su caso definitiva.

ARTICULO 83.- La tesorería municipal otorgará las autorizaciones a los establecimientos comerciales en los términos del artículo 68 de este bando, teniendo competencia también para otorgar las autorizaciones a los concesionarios de servicios públicos.

ARTICULO 84.- Los establecimientos comerciales en el Municipio de Apan, según su giro se sujetarán a los siguientes horarios.

I.- Agencias de inhumaciones y gasolineras las 24 horas.

II.- Abarrotes, tiendas de mayoreo y menudeo de las 7 a las 21 horas.

III.- Almacenes de víveres y ventas por mayoreo de las 8:00 a las 20:00 horas.

IV.- Bancos sujetos a horarios fijados por la Comisión Nacional Bancaria y de valores.

V.- Baños públicos, días ordinarios de las 5:00 a las 21:00 horas, domingos y días festivos, de las 7:00 a las 19:00 horas.

VI.- Billares, de las 10:00 a las 22:00 horas, incluyendo sábados y domingos, (a excepción de los que tengan cantina la cuál permanecerá en servicio hasta las 24:00 horas), así mismo queda prohibida la entrada a menores de edad, incluyendo sábados y domingos.

VII.- Cajones de ropa, boneterías, novedades, artículos deportivos, armerías, cristalerías, mercaderías, cederías, jarcierías y sombrererías de las 7:00 a las 21:00 horas

VIII.- A las cantinas se les autoriza vender todos los días del año, excepto los que mencionan en el artículo -- 80 de este Bando con un horario de las 10:00 de la mañana a las 24:00 horas.

IX.- Pulquerías, se les autoriza vender todos los días del año, excepto los que se mencionan en el artículo 86 de este Bando con un horario de 10:00 de la mañana a 20:00 horas.

X.- Centros nocturnos funcionarán de las 21:00 a las 4 a.m. siendo prohibida la entrada a menores de edad, uniformados y armados. Queda prohibido el permiso para ejercer la actividad de meretriz a toda aquella mujer que no cuente con certificado médico de salud.

Aquella mujer que intervenga en espectáculos dentro de los centros nocturnos deberá presentar certificado médico de salud.

XI.- Las discotecas se les autoriza dar servicio los días viernes, sábado y domingos de 18:00 a 24:00 horas; en caso de no sujetarse a este horario serán acreedores a una sanción administrativa, clausura temporal o definitiva, así mismo queda prohibida la realización y presentación de espectáculos dentro de las discotecas, que atenten contra la moral pública.

XII.- Vinaterías de las 8:00 a las 21:00 horas, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

XIII.- Restaurantes, de las 8:00 a las 23:00 horas.

XIV.- Molinos, tostadores de café, que vendan al público por menudeo, de las 9:00 a las 21:00 horas.

XV.- Loncherías y torterías, de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto las que expanden bebidas alcohólicas.

XVI.- Refresquerías y neverías, de las 10:00 horas a las 21:00 horas.

XVII.- Bailes donde se cobre la entrada, deberán cubrir un derecho a la Tesorería Municipal, quedando sujetos al horario que para el efecto fije la Presidencia Municipal.

XVIII.- Agencias de automóviles de las 9:00 a las 19:00 horas.

XIX.- Imprentas de las 8:00 a las 21:00 horas.

XX.- Fábrica de hielo y planta de envasamientos de agua purificada, de las 8:00 a las 20:00 horas.

XXI.- Restaurant/bar, funcionará de las 10:00 a las 23:00 horas.

XXII.- Los establecimientos de máquinas electrónicas tendrán un horario de 11:00 a 20:00 horas.

XXIII.- Carnicerías, incluyendo las que se encuentran en el interior de los mercados, tortillerías, carbonerías expendio de masa y petróleo de las 7:00 a las 17:00 horas.

XXIV.- Fondas de las 7:00 a las 21:00 horas.

XXV.- Lecherías y panaderías de las 6:00 a las 21 - horas.

XXVI.- Dulcerías de las 9:00 a las 21:00 horas.

XXVII.- Ferreterías, Tlapalerías, expendio de materiales para construcción, material eléctrico, compra y venta de llantas de las 8:00 a las 21:00 horas. Prohibida la venta de cementos y solventes inorgánicos (cemento, thinner, agua --rras, etc.) a menores de edad.

XXVIII.- Madererías de las 8:00 a las 18:00 horas.

XXIX.- Fruterías y recauderías, misceláneas, tenderías y similares, de las 6:30 a las 21:00 horas.

XXX.- Mueblerías, zapaterías, perfumerías, relojerías, joyerías, carpinterías, ebanisterías y radiotécnicos -- de las 9:00 a las 21:00 horas.

XXXI.- Librerías y papelerías de las 7:00 a las -- 21:00 horas.

XXXII.- Peluquerías y salones de belleza, de las 8:00 a las 22:00 horas, sábados y domingos de las 8:00 a las 24:00 horas.

XXXIII.- Refaccionarias de las 7:00 a las 21:00 horas.

XXXIV.- Alquileres de bicicletas y talleres de -- las mismas de las 8:00 a las 19:00 horas.

XXXV.- Tintorerías y planchadurías de las 9:00 -- a las 21:00 horas, sábados de las 8:00 a las 22:00 horas.

XXXVI.- Molinos para nixtamal, de las 4:00 a las 16:00 horas.

ARTICULO 85.- Tratándose de puestos fijos y semi-fijos en ferias, carruseles o cualquiera diversión pública, -- la dirección de Reglamentos Municipal será la que otorgue las licencias correspondientes.

ARTICULO 86.- Las boticas, farmacias y droguerías -- estan obligadas a prestar servicio nocturno de acuerdo con la organización de turnos que fijen los propietarios representantes o la Cámara de la Industria Farmacéuticas, quienes formularán un calendario para conocimiento del público el cual se dará a conocer por conducto del Municipio.

ARTICULO 87.- A la hora exacta fijada por este Reglamento, como límite para que un comercio o establecimiento pueda estar abierto al público, deberán cerrar sus puertas bajo la pena de incurrir en infracción, salvo la autorización -- correspondiente para su funcionamiento en horas extraordinarias.

ARTICULO 88.- Durante la 2a. quincena de diciembre y la 1a. de enero y durante las fiestas tradicionales, se permitirá el cierre de los negocios hasta las 24 horas.

ARTICULO 89.- Las infracciones al presente reglamento se castigarán con multa de 1 a 10 salarios mínimos, según la importancia del negocio, por cada minuto que se exceda el horario fijado por el presente reglamento. En caso de reincidencia, la Dirección de Reglamentos con acuerdo del C. Juez Municipal calificará las sanciones correspondientes.

ARTICULO 90.- En caso de falta de pago de una multa de lugar a que se commute por arresto que no excederá de 36 horas.

TITULO SEXTO

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES

GENERALES

ARTICULO 91.- Las finalidades del Municipio, serán cumplidas por los órganos que determinen las Leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 92.- Los órganos Municipales tendrán, para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las Leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 93.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y tiene a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

ARTICULO 94.- Las decisiones emanadas del Ayuntamiento deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal y demás órganos que determinen.

ARTICULO 95.- El Ayuntamiento a través de las comisiones que dé a sus diferentes miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que impone a los órganos municipales, encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

ARTICULO 96.- El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia que se produzca entre los diversos órganos municipales.

ARTICULO 97.- La ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones en el Municipio, estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las Leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS

MUNICIPALES

ARTICULO 98.- Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.- Ayuntamiento
- II.- Presidente Municipal
- III.- Síndico
- IV.- Regidores

ARTICULO 99.- Son Autoridades Auxiliares:

- I.- Delegados Municipales
- II.- Jefe de sección
- III.- Jefes de manzana

ARTICULO 100.- Son funcionarios Municipales:

- I.- Secretario
- II.- Tesorero
- III.- Jefes de departamento
- IV.- Juez menor municipal
- V.- Juez conciliador
- VI.- Director de Seguridad y Vialidad

ARTICULO 101.- Las facultades y obligaciones del Síndico Procurador son las que están contempladas en los artículos 146, Fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado, así como las previstas en los artículos 49 Fracciones de la I a la XIV y 50 de la Ley orgánica Municipal.

ARTICULO 102.- Las facultades y obligaciones de los Regidores son las previstas en artículo 147, fracciones de la I a la III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en el artículo 51, fracciones de la I a la VII de la Ley orgánica Municipal del mismo Estado.

ARTICULO 103.- Las facultades y obligaciones de los funcionarios Municipales están contenidas en la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTICULO 104.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser públicas o secretas.

En el primer caso, la convocatoria se hará de conocimiento, público, dos días antes de celebrarse, por medio de un aviso en los estrados del Palacio.

ARTICULO 105.- El Ayuntamiento determinará cuando deba celebrarse una sesión ordinaria o extraordinaria de carácter solemne y el recinto en que deba celebrarse.

ARTICULO 106.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón del Pueblo" a excepción de aquellas que por su importancia, el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTICULO 107.- Para planear y resolver las necesidades de la Ciudad de Apan, se establecerá un plan rector práctico sólidamente económico, que contenga las expresiones y aspiraciones de la comunidad.

ARTICULO 108.- A iniciativa de los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad, o a invitación del Ayuntamiento, se integrarán comisiones de planeación y desarrollo, para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad.

ARTICULO 109.- Las comisiones de Planeación y Desarrollo son órganos del Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones siguientes:

- I.- Elaboración de planes y programas Municipales.
- II.- La formulación de estudios para la administración.
- III.- La formulación de estudios y recomendaciones - respecto a la organización, funcionamiento y sistemas de explotación de los servicios públicos Municipales.

ARTICULO 110.- En el Municipio habrá las siguientes comisiones de Planeación y Desarrollo.

- I.- De protección del medio ambiente
- II.- De planeación y zonificación urbana
- III.- De seguridad
- IV.- De fomento cultural

ARTICULO 111.- Las comisiones de Planeación y Desarrollo se integrarán por especialistas en cada ramo, y en su caso, por profesionales técnicos o representantes de las agrupaciones existentes en el Municipio.

ARTICULO 112.- Para los efectos del Artículo que antecede las diferentes agrupaciones existentes en el Municipio Deberán solicitar al Ayuntamiento su registro y su reconocimiento.

ARTICULO 113.- Los miembros de las comisiones de Planeación y Desarrollo, tendrán las facultades y obligaciones que determine el Ayuntamiento o los reglamentos respectivos.

ARTICULO 114.- El cargo de miembros de la Comisión de Planeación y Desarrollo, será de carácter honorífico y por tal motivo gratuito.

ARTICULO 115.- El Ayuntamiento aprobará y ejecutará planes tendientes al fomento de mejoramiento del medio ambiental, para lo cual, podrá realizar entre otros, los siguientes programas:

- I.- Campaña contra el ruido
- II.- Campaña de saneamiento ambiental, y
- III.- Las que juzgue convenientes para el bienestar de la comunidad.

ARTICULO 116.- En las campañas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá emplear las medidas de seguridad e imponer las sanciones que señale el presente Bando, para cumplir sus objetivos.

ARTICULO 117.- La oficina de Acción Educativa, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Levantar oportunamente los Censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

II.- Promover con los titulares de la patria potestad o tutores de los menores de edad escolar que cooperen a conservar en buen estado los locales de las Instituciones educativas, de parques y jardines existentes y gestionen la construcción de otros en lugares donde el censo escolar indica que son indispensables.

III.- Vigilar el funcionamiento de los Patronatos Escolares ya organizados y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio.

IV.- Coordinarse con las autoridades escolares, estatales y federales para fomentar el desarrollo de la educación primaria y secundaria en el Municipio.

V.- Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de escuelas primarias, como de enseñanza media y media superior, para lograr que los educandos del Municipio logren el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos óptimos.

VI.- Motivar a los estudiantes, en coordinación con las dependencias municipales y con las autoridades estatales sobre la reforestación del Municipio y sus beneficios.

VII.- Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal.

VIII.- Promover el conocimiento de los lugares turísticos del Municipio principalmente entre la población escolar.

IX.- Vigilar la organización de festejos de toda índole en los centros escolares del Municipio, para que no se realice con fines lucrativos.

X.- Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar ampliar y mejorar en forma adecuada los centros escolares.

XI.- Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin de fueron creados.

XII.- Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio, la Ley General de Educación.

XIII.- Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

TITULO SEPTIMO

GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

DE GOBERNACION MUNICIPAL

ARTICULO 118.- Para efectos de las actividades de Gobernación Municipal, la Secretaría Municipal, será la dependencia que se encargará de:

I.- Formular los proyectos de reformas al Bando y Reglamentos Municipales.

II.- Proponer y ejecutar, en su caso, las políticas a generales tendientes a prevenir y corregir algunos fenómenos sociales, que dañen la moralidad pública como pueden ser: la prostitución, la drogadicción, la vagancia y en general aquellas conductas que deterioren la convivencia social.

III.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y demás Reglamentos emanados del mismo, calificando las infracciones por faltas administrativas y aplicar las sanciones correspondientes cuando sea facultado el Secretario para este efecto.

IV.- Administrar la Cárcel Preventiva Municipal.

V.- Dirigir las actividades que se le encomienden.

VI.- Planear la política administrativa cuando se le encomiende por el Ayuntamiento.

VII.- Vigilar que los diversos organismos del Ayuntamiento sigan la política establecida por él mismo, en concordancia con la que haya determinado el Gobierno.

VIII.- Las demás atribuciones que le asigne el propio Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTICULO 119.- En tanto no sea creada la Delegación Municipal del Consejo Tutelar para menores infractores, los menores que cometan actos antisociales, serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este Bando y sus Reglamentos los menores de 18 años que cometan infracciones al Bando Municipal en ningún caso serán sancionados económicamente o con detención carcelaria.

ARTICULO 120.- Los menores que cometan actos antisociales equivalentes o delictivos, deberán canalizarse a la Agencia del Ministerio Público en un término no mayor de veinticuatro horas. El lugar de la retención de estos menores, será siempre distinto al destinado a los adultos.

ARTICULO 121.- Se encuentra facultado el Ayuntamiento para llamar a los padres, tutores, ascendentes o personas que tengan bajo su cuidado a los menores, que infrinjan el Bando Municipal, para encaminarlos a que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad, los propios menores no descaten lo determinado por el propio Bando.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS

ARTICULO 122.- Corresponde a este Departamento.

I.- Requerir a los propietarios, administradores o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de servicios públicos, que acrediten tener en vigor la licen

cia de funcionamiento respectiva en materia de comercio, industria, trabajos varios, diversiones públicas, comercio ambulante, vendedores a domicilio y en general todas aquellas actividades lucrativas, conforme a las disposiciones de este Bando y sus Reglamentos.

II.- Practicar visitas a los comercios en servicio de vigilancia, para verificar que los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, vienen cumpliendo con los horarios, autorizaciones y condiciones sanitarias y otras que determinen las Leyes diversas.

III.- Para los efectos de la fracción anterior, cumplirá con los siguientes lineamientos:

a) Se levantará infracción en aquellos en que los negocios cometan violaciones a los preceptos de este Bando y sus Reglamentos, acompañada de una acta en que se haga constar el motivo de la infracción.

b) Se entregará el original del acta y de la boleta de infracción al propietario, administrador o empleado del negocio quién en un plazo no mayor de 72 horas, deberá presentarse ante el Presidente Municipal, para que califique la infracción.

c) Cuando haya transcurrido las 72 horas a que se refiere el inciso anterior, sin que el infractor se haya presentado, el Presidente Municipal hará la calificación de la infracción de inmediato y ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible.

IV.- Realizar visitas de inspección en los casos de solicitud de aperturas, traspasos, cambio de domicilio y otros a las negociaciones comerciales, industriales, diversiones públicas comercio ambulante, vendedores a plazos o a domicilio, trabajos varios y otros, para comprobar la veracidad de los datos proporcionados en las solicitudes que hayan presentado ante el Ayuntamiento o demás oficinas Municipales.

V.- Clausurar los negocios infractores por las causas que señala el presente Bando, sus Reglamentos o las Leyes de la materia.

CAPITULO IV

MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 123.- La Presidencia Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, malvivencia y juegos prohibidos.

ARTICULO 124.- Se considerará como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros, sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, a excepción hecha de aquellos que por su naturaleza, tengan impedimento para trabajar.

ARTICULO 125.- Las autoridades Municipales, en coordinación con el D.I.F. Municipal, desarrollará los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores de edad escolar, con el fin de que reciban los infantes la educación primaria y secundaria.

ARTICULO 126.- Queda prohibida la entrada a salones de billar a los jóvenes menores de 18 años, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso, esta prohibición.

ARTICULO 127.- Los concurrentes a los salones de billar deberán guardar el mayor orden y moralidad; y los propietarios encargados cuidarán de que los asistentes cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales para esta finalidad. Los propietarios encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas, con excepción de los agentes de la autoridad que tienen autorización para el uso de armas, por razón de su cargo.

ARTICULO 128.- Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres.

I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.- La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico, a juicio de la Autoridad Municipal.

III.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de la palabra, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las mujeres requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa que pueda ofender su pudor.

ARTICULO 129.- Los administradores o encargados de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos serán castigados administrativamente, con una sanción consistente en multa de 10 a 50 días de salario mínimo, cuando se demuestre que no haya puesto los medios adecuados para impedir que en estos establecimientos se cometan faltas a la moral, al orden público o se efectúen juegos prohibidos.

ARTICULO 130.- Toda clase de juegos permitidos por la Ley, podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto expida la Presidencia Municipal, comprometiéndose dentro de estos últimos, los juegos de dominó, ajedrez, boliche, billar, aparatos eléctricos mecánicos sin apuestas.

ARTICULO 131.- Para cualquier manifestación, mítin público se hará indispensable la licencia correspondiente, que se solicitará a la Presidencia Municipal haciéndose constar en la solicitud de la misma, el recorrido de la manifestación y lugar del mítin, el nombre de oradores y el tema a tratar, el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los directores y organizadores de estos actos, de asumir cualquier responsabilidad que con los propios actos se pudiera ocasionar.

ARTICULO 132.- No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo puede ser las fechas fijadas

en que se conmemoren acontecimientos, hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la autoridad Municipal, que no se -- tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido procurando que haya -- puntos de intercepción.

ARTICULO 133.- Para la vigilancia que deberá ejercer la Autoridad Administrativa en bien del orden público, se hacen indispensables que para la celebración de los actos públicos de que se trate, se solicite la licencia correspondiente con 48 horas de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse en estos actos, con el fin de que la autoridad dicte las disposiciones de policía y tránsito procedentes.

En caso de que solicite autorización o licencia para manifestaciones en el mismo día será tomada en consideración la solicitud de licencia, primeramente recibida por la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar de día, hora y lugar para su manifestación por motivos de orden público y prevenirlos que en caso de desacato se harán acreedores a las **sanciones** respectivas.

ARTICULO 134.- En tanto no sea creada la Delegación Municipal del Consejo Tutelar para menores infractores, el Ayuntamiento intervendrá administrativamente con el fin de -- orientar a la familia y a los menores, tutores o padres de familia, bajo las condiciones **siguientes**:

I.- Las facultades del Ayuntamiento consistirán en proporcionar tanto al menor como a su familia, la orientación que se considere más conveniente con el objeto de armonizar -- la convivencia de sus miembros mediante asesoramiento de profesionistas idóneos como lo pueden ser profesionistas, médicos, abogados y otros más.

II.- El Ayuntamiento podrá realizar una campaña tendiente a estimular los vínculos familiares sustituyendo el -- tradicionalista reproche o castigo a la convivencia que debe existir en la armonía familiar.

III.- Debe el Ayuntamiento iniciar además programas tendientes a mejorar la salud, alimentación y condiciones del hogar indispensables dentro de la familia.

IV.- Se encuentra facultado el Ayuntamiento, para llevar a cabo, reuniones con miembros familiares, para reorientar a los jóvenes de fuerte experiencia negativa y evitar con ello la reincidencia.

V.- Allegarse de la colaboración de los padres, familiares o amigos de los menores, para desarrollar campañas en contra de estímulos negativos que aquejen a la juventud.

VI.- Podrá el Ayuntamiento, orientar o estimular a los miembros familiares para hacer que el menor que se encuentre trabajando o estudiando tenga diversiones sanas mediante actividades culturales y sociales.

TITULO OCTAVO
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y
REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 135.- Se considerarán faltas o infracciones toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales de carácter Municipal.

ARTICULO 136.- La falta o infracción será calificada por la autoridad competente municipal, en cada caso.

ARTICULO 137.- No se considera falta para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, asociación, y otros, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado, y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 138.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado.

ARTICULO 139.- Los ciegos, sordomudos y personas -- que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que la incapacidad no influyó determinadamente sobre la responsabilidad de los hechos.

ARTICULO 140.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho a cada uno se le aplicará la sanción para la falta que señale este Bando.

El Juez Menor Municipal, podrá aumentar la sanción -- discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento, si aparecieren que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 141.- A las infracciones de las normas contenidas en la legislación Municipal que no tengan establecidas -- sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

I.- Amonestación

II.- Multa de uno a 10 días de salario mínimo; si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, será de un día de su ingreso.

III.- Arresto no mayor de 36 horas.

IV.- Suspensión temporal de obras

V.- Clausura temporal o definitiva del servicio, licencia, permiso o concesión.

VI.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, -- sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a -- las Leyes.

ARTICULO 142.- El Ayuntamiento, para lograr el cumplimiento de las leyes, y evitar daños inminentes a los bienes y -- servicios municipales, así como a las personas, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de -- seguridad que se enumeren a continuación.

I.- Presentación a través de la Policía Municipal

II.- Arresto hasta por 12 horas.

III.- Multa en los términos del artículo anterior.

IV.- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes.

V.- Desocupación de cosas o desalojo de personas de los lugares públicos y bienes de dominio público del municipio tratándose de cosas, éstas quedarán en posesión de sus titulares, de ser posible, y en caso contrario, serán depositadas en el lugar que designe el municipio con la publicidad necesaria, quedando a riesgo del propietario los deterioros o menoscabos que sufran.

VI.- Aseguramiento de instrumentos u objetos peligrosos, mediante depósito en lugar determinado por la presidencia siempre que se presuma que un bien pueda ser nocivo para la salud de las personas, hasta que se determine mediante el dictámen correspondiente, su destino. Si el dictámen hecho por peritos reportará que el bien asegurado no es nocivo para la salud, y cumple las disposiciones sanitarias aplicables, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado, dentro de un plazo de diez días hábiles. En caso de que el interesado no reclame sus bienes en el plazo señalado, se considerarán abandonados en favor del municipio. Si del dictámen resulta que el bien asegurado es nocivo, previa observancia de la garantía de audiencia, el municipio determinará que sea sometido a tratamiento que haga posible su aprovechamiento lícito por el interesado, y en caso contrario, su destrucción.

ARTICULO 143.- A las instituciones que presten un servicio público cuando no cumplan con los fines para los que fueron creados, alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan algún lucro con su actividad, se les sancionará.

I.- Retiro del reconocimiento oficial

II.- Retiro de la ayuda económica dada por el Municipio en su caso.

ARTICULO 144.- El presente reglamento contiene disposiciones de observancia general obligatoria en el Municipio de Apan y sanciona las faltas de policía que alteren o pongan en peligro el orden público.

ARTICULO 145.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo y arresto hasta por treinta y seis horas; si el infractor fuese asalariado o bien si fuese jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

I.- Disparar armas de fuego, para provocar escándalo

II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.

III.- Detonar cohetes, hacer fogatas ó utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público.

IV.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de estas.

V.- Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin permiso de las autoridades del Municipio.

VI.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.

VII.- Penetrar o invadir, sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones ó de recreo; y

VIII.- Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole, en lugar público que pongan en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTICULO 146.- Son faltas contra el civismo y se castigarán con multa de cinco a quince días de salario mínimo general en el Estado de Hidalgo, o arresto hasta por treinta y seis horas; si el infractor fuese asalariado ó jornalero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

I.- Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.

II.- Abstenerse de entregar, al Juez calificador competente dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en el lugar público.

III.- Borrarr, cubrir o alterar los números o letras con que estan marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

ARTICULO 147.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese asalariado o si fuese jornalero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

I.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

III.- Utilizar indebidamente los hidratantes públicos así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

IV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.

V.- Utilizar remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.

VI.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizas, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

VII.- Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas sin autorización para ello, o maltratarlos de cualquier forma.

ARTICULO 148.- Son faltas contra la salubridad y el ornato públicos, y se sancionará con multa de uno a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero, trabajador u obrero no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

I.- Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenados, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio Apan.

II.- Arrojar en lugar público o en los drenajes basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.

III.- Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas.

IV.- Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en el, basura, desechos o cualquier otro objeto similar.

V.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura de su tramo de acera del frente de esta o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.

VI.- Depositar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que debe ser entregado al carro colector.

VII.- Urinar o defecar en cualquier lugar público -- distinto del autorizado para ese efecto; y

VIII.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.

ARTICULO 149.- Son faltas contra el bienestar colectivo, y se sancionará con una multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero, trabajador u obrero no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día las siguientes:

I.- Causar escándalo en lugar público.

II.- Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad, o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.

III.- Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumulto o graves alteraciones del orden de un espectáculo o acto público.

IV.- Exigir gratificaciones por la protección de automóviles estacionados en lugar público.

V.- Alterar el orden, arrojando cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

VI.- Producir ruido que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonido.

VII.- Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente.

VIII.- Proferir palabras obscenas en lugar público.

IX.- Causar daños a vecinos transeuntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos.

ARTICULO 150.- Son faltas contra la inseguridad las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Jalisco, o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero, trabajador u obrero no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

II.- Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

III.- Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente en lugar público.

IV.- Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.

V.- Turbar la tranquilidad de las personas con grito música o ruidos, aún cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.

VI.- Hacer bromas indecorosas o mortificaciones, en cualquier forma o molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

VII.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedir su libertad de acción en cualquier forma: y

VIII.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y pública.

ARTICULO 151.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, y se sancionará con multas de uno a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero, trabajador u obrero no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las siguientes:

I.- Usar drogas, substancias, plantas o semillas -- enervantes o tomar bebidas alcohólicas en lugar público salvo que este se encuentre autorizado.

II.- Invitar en lugar público al comercio carnal.

III.- Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión.

IV.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desválidos.

V.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, conyuge o concubina.

VI.- Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres; y

VII.- Se sancionará a los dueños de los establecimientos como son centros nocturnos, bares, pulquerías y billares que permitan la estancia de menores de 18 años, en sus negocios.

ARTICULO 152.- Constituye una falta de policía la acción u omisión individual o de grupo realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en el y que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades en los términos este reglamento se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centro de recreo, centros deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio de Apan, Hidalgo; se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte

ARTICULO 153.- El daño o lesión que pudiera causar una falta de policía deberá reclamarse ante las autoridades judiciales, en la vía que corresponda, pero el juez calificador o conciliador podrá hacer uso de las facultades conciliatorias que le señala este reglamento para lograr la reparación del daño causado.

ARTICULO 154.- Las sanciones administrativas en este reglamento, serán aplicables cuando corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate hayan incurrido los infractores.

ARTICULO 155.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará por --arresto hasta por 36 horas, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto por el capítulo tercero de los juzgados calificadores o conciliadores.

ARTICULO 156.- La vigilancia sobre la comisión de faltas de policía queda a cargo de la policía municipal y de los empleados o personas que al efecto expresamente nombre el titular o ejecutivo municipal.

ARTICULO 157.- La aplicación de las sanciones es facultad exclusiva de los jueces calificador o conciliadores.

ARTICULO 158.- Cuando la policía preventiva tome conocimiento de la comisión flagrante de un delito, tomará -- las medidas necesarias para detener al infractor y ponerlo a disposición de la autoridad competente. Cuando tenga conoci-- miento o presencia la comisión de una falta en lugar público, levantará por duplicado el acta, reporte o boleta de infrac-- ción en la que especificará los pormenores del hecho y los -- preceptos infringidos, entregando una copia al infractor y -- dando cuenta al Juez Conciliador para que la califique, pu -- diendo la policía preventiva dictar de inmediato las medidas de seguridad efectivas para evitar daños al Municipio o a ter-- cero.

El Juez conciliador calificará la infracción y mandará citar al responsable para que tenga conocimiento del acto de infrac-- ción, y en caso de que no comparezca, se le notificará eficaz-- mente y se le apercibirá que de no hacer pago dentro de los -- 10 días siguientes de la multa impuesta, se le conmutará por arresto, el cual no excederá de 36 horas.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 159.- Podrán las partes interesadas impug-- nar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios Mu-- nicipales que impongan sanciones o medidas de seguridad, me-- diante el recurso de REVOCACION, que deberán interponer den-- tro de los cinco días siguientes al de la notificación, o al que hayan tenido conocimiento del acto o acuerdo que se recla-- ma.

ARTICULO 160.- La revocación se interpondrá por es-- crito, ante la autoridad que haya ordenado el acto que se re-- clama.

ARTICULO 161.- Corresponde al Presidente Municipal, la obligación de pronunciar la resolución consecuente, en el término de quince días hábiles siguientes al de la interposi-- ción del recurso, confirmando, revocando o modificando el ac-- to o acuerdo recurrido.

ARTICULO 162.- Procede el recurso de Reconsideración contra los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, que concedan o nieguen una autorización o conce-- sión, y contra cualquier acuerdo o acto no impugnables a tra-- vés del recurso de Revocación, siempre que sea la determina-- ción definitiva de la autoridad en el procedimiento correspon-- diente.

ARTICULO 163.- Debe interponerse por escrito, den-- tro de los cinco días siguientes al que haya sido notificado el acuerdo o acto respectivo, o al en que haya tenido conoci-- miento del mismo, ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 164.- Corresponde al Presidente Municipal, resolver sobre la reconsideración dentro del término de quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso, confir-- mado o reconsiderando la resolución combatida.

ARTICULO 165.- Contra la resolución denegatoria de a ambos recursos, no procede medio de impugnación alguno en el orden municipal.

ARTICULO 166.- El escrito en que se promuevan los re cursos de revocación y reconsideración, deberán contener.

- A).- La autoridad ante quien se promueve
- B).- El nombre del promovente y el caracter con el que promueve.
- C).- Los documentos con los que acredite la personalidad con la que promueve, si comparece en representación de otro.
- D).- Domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio municipal.
- E).- Las peticiones, que se enunciarán en términos claros y precisos.
- F).- Los hechos en que funde su petición.
- G).- Los fundamentos legales de su petición.
- H).- El ofrecimientos de las pruebas para acreditar sus hechos, que siempre deberán tener relación con la petición del recurso.

En todo caso, deberá el recurrente anexar las pruebas documentales que ofrezca, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obren en su poder, o de archivos a los cuales no tenga acceso legal el oferente.

ARTICULO 167.- De no cumplirse con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles complete, corrija o aclare su escrito, y de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 168.- Los términos en materia de recursos comenzarán a correr al día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente.

ARTICULO 169.- Las notificaciones surten efectos al día siguiente de aquel en que se realicen.

ARTICULO 170.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista o por edictos, conforme a las reglas del código de procedimientos civiles del Estado.

ARTICULO 171.- El Presidente Municipal, deberá tomar en cuenta para la resolución, todas las pruebas aportadas por el promovente, así como los argumentos que a este respecto exponga.

ARTICULO 172.- La interposición del recurso, suspende la ejecución de la sanción, medida de seguridad, acto o acuerdo impugnado, siempre que el afectado lo solicite, debiendo decretarlo así la autoridad que conozca del recurso, haciéndolo saber a la que emitió el acto o acuerdo impugnado, y por efecto el mantener las cosas en el estado en que se encuentren en tanto se pronuncia resolución.

ARTICULO 173.- No se otorgará la suspensión, si se sigue perjuicio al interes social o se contravienen disposiciones de orden público.

ARTICULO 174.- Tratándose de multas o cualquier sanción económica, solo surtirá efectos la suspensión, si el recurrente garantiza por cualquier medio legal a satisfacción de la autoridad, el monto de la misma, dentro del término de cinco días, en caso contrario, la suspensión concedida, dejará de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

ARTICULO 175.- Cuando se trate de actos o acuerdos que tengan una ejecución de imposible reparación, de manera que con ella se deje sin materia al recurso, la suspensión se decretará de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor, el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones Municipales expedidas con anterioridad en lo que se opongan al presente Bando.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

C. JOSE JULIAN MADRID VIVEROS, SINDICO PROCURADOR. LIC. PABLO VAZQUEZ MONTALVO, COORDINADOR DE LA H. ASAMBLEA.- PROFRA. EMMA GARNICA ORTEGA, SECRETARIA DE LA H. ASAMBLEA.- C. ROSENDO SAAVEDRA LOPEZ, REGIDOR.- C. PABLO HERNANDEZ SALGADO, REGIDOR.- DR. MARTIN SANTILLAN JIMENEZ, REGIDOR.- T.S. ISABEL ROMERO DE GONZALEZ, REGIDOR.- C. HUMBERTO PEREZ CRUZ, REGIDOR.- C. IGNACIO ZARATE GOMEZ, REGIDOR.- PROFR. JOSE JUAN HERNANDEZ H., REGIDOR.- C. JESUS IGNACIO LOPEZ ELIZALDE, REGIDOR.

RUBRICAS

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA Y EL 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE APAN, HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE APAN, HGO.

DR. SAMUEL BERGANZA DE LA TORRE

RUBRICA



EL SECRETARIO MUNICIPAL
C. LUDIN DAVILA ALVAREZ

RUBRICA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

LICITACION PUBLICA 16/96
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM09/96



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A PLANTAS DE EMERGENCIA, SUBESTACIONES ELECTRICAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

No.CONCURSO	DESCRIPCIÓN	VENTA DE BASES	VISITA A LAS AREAS DE SERVICIO	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
SERV07/OM28/96	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PLANTAS DE EMERGENCIA Y SUBESTACIONES ELECTRICAS	28-JUNIO-96 05-JULIO-96	08-JULIO-96 11:00 HRS.	09-JULIO-96 12:00 HRS.	12-JULIO-96 11:00 HRS.
SERV08/OM29/96	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	28-JUNIO-96 05-JULIO-96	08-JULIO-96 13:00 HRS.	09-JULIO-96 18:30 HRS.	12-JULIO-96 13:00 HRS.

- LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES TECNICAS DE CADA CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS), PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
- 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES
- 3.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL MISMO POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II. LA VISITA A LOS INMUEBLES SERA GUIADA POR PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES, POR LO QUE LOS PARTICIPANTES DEBERAN PRESENTARSE EN LA HORA Y FECHA ANTES INDICADAS, EN SUS OFICINAS UBICADAS EN EL SOTANO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA, HGO.

III. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HGO.

IV. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO 28 DE 1996.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las 12.00 horas del día 23 DE JULIO DE 1996. Se rematará en LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD LO SIGUIENTE:

PREDIO RUSTICO DENOMINADO TRES MEZQUITES HOY "LA CONSENTIDA" UBICADO EN LA LOMA MPIO. DE TEPETITLAN, HGO., CON UN AREA TOTAL DE 5,393 M2

Dicho bien fue embargado a MARGARITA LEAL GUERRERO. para hacer efectivo el crédito fiscal No. I-062427 a cargo del mismo contribuyente por concepto de multa

Servirá de base para el remate la cantidad De \$43,200.00-----
----- (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100-----

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

2 - 2

EL ADMINISTRADOR

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ricardo César González Baños, en contra de Cenorina Ferrer García, expediente número 503/94, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se dictó un auto de fecha 5 cinco de julio de 1996, mil novecientos noventa y seis, que a la letra dice:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio a la demandada y cuya descripción obra en autos.

II.- Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 7 siete de agosto del año en cursos. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$92,836.00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Flor de María López González, Juez Cuarto Civil, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta que autoriza y dá fé.

Descripción del bien embargado.- Inmueble ubicado en el lote 12 de la manzana 02, de la Calle 20 de Noviembre número 113, de la Colonia Venta Prieta en esta ciudad.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., julio 9 de 1996.-LAC. ACTUARIO.-P.D.D. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-10.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de veintiuno de junio del año en curso, dictado en el expediente número 1610/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Camilo Lara Herrera, Endosatario en Procuración del señor Laurentino Pérez Aguilar, en contra del señor Francisco Serrano Rugerío y/o Rosa Calihua Teoyotl. Se señalan las once horas del día cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en la Calle de Ocampo Norte y Calle Rayón Poniente número dieciocho de esta Ciudad, embargado por diligencia de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$427,797.60 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en los Periódicos Oficiales del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., 8 de julio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-11



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las 12.00 horas del día 18 DE JULIO DE 1996. Se rematará en LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD LO SIGUIENTE:

UNA CAMARA CONSERVADORA CONGELADORA TIPO REFRIGERADOR DE ACERO INOXIDABLE COLOR NATURAL ACERO CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 1.73 MTRS. X 0.64 CMS. X 0.73 CMS. ALTURA, ANCHO LARGO.- MARCA "GLENCO" IMPORTADA MODELONUM-SL-515-3-SERIAL NUM. 1567836.- CON UN VALOR DE \$35,000.00.

UNA CAMARA CONSERVADORA CONGELADORA TIPO REFRIGERADOR DE ACERO INOXIDABLE COLOR NATURAL ACERO MARCA "JORDON" IMPORTADA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS 1.70 MTRS. ALTURA X 0.62 CMS.- ANCHO X 0.80 CMS LARGO.- TIPO REFRIGERADOR, MODELO SJ-15.- SERIAL 471-9661 EFRIGERADOR F-12 OZ.10HIG- 235- LOW-135 CON UN VALOR DE \$30,000.00.

Dichos bienes fueron embargados a MARIA DE JESUS ESTRADA BRAVO, para hacer efectivo los créditos fiscales Nos. Z-16546, Z-16547, Z-16548, Z-16549 y Z-16550 a cargo del mismo contribuyente por concepto impuestos.

Servirá de base para el remate la cantidad De \$52,000.00-----
----- (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)-----

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

EL ADMINISTRADOR
J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

2 - 2

RUBRICA.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de tres de julio actual, dictado en el expediente número 1055/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o Esteban Ciro Hernández Téllez y/o P.D.D. José Camilo Lara Herrera, Endosatarios en Procuración del señor Enrique Vargas Lozada en contra de Crisóforo Quintos García se señalan las diez horas del día nueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda el bien inmueble ubicado en Ex-Rancho Maraón, Cerrada s/n, número cuatro, Esq. Francisco Márquez de esta Ciudad embargado por diligencia de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 161,145.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., 8 de julio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derecho Enterado. 96-07-09

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 hrs. diez treinta horas del día 20 veinte de agosto del año en curso dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez en contra de Efraín Ramírez Gutiérrez, expediente 1530/94.

Se decreta en pública subasta, la venta del 50% del inmueble descrito y embargado en el presente Juicio consistente en el Departamento 3, ubicado en el Lote 48, Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta Ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos con el 20% de rebaja de la tasación tomando en base que el valor del 100% del inmueble es por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado en el Diario El Sol de Hidalgo y en el lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 8 de julio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-10



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION-COBRAZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL-COBRAZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA F/023/96

NOMBRE DEL DEUDOR: LUIS ISLAS ANGELES
REGISTRO PATRONAL: B70 15082 10, B75 15061 19, B75 15061 19, M45 10790 19, R94 10039 19
CREDITOS: 951018759, 959006785, 959000784, 959000405, 959000406
BIMESTRES: 3/95, 8/94, 8/94, 8/94, 8/94
IMPORTE: \$23,458.00
BASE DE REMATE: \$77,650.00
POSTURA LEGAL: \$51,769.26
LUGAR Y FECHA: PACHUCA, HGO., A 21 DE JUNIO DE 1996.

A LAS 14:00 HORAS DEL DIA 06 DE AGOSTO DE 1996, SE REMATA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01, PLAZA CONSTITUCION No. 9 CENTRO PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: EL RESTO DE LA PROPIEDAD - DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE GALEANA 905 DE ESTA CIUDAD CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 9.35 MTS. LINDA CON GUADALUPE RIVERA DE BASURTO, AL SUR 12.70 MTS. - LINDA CON ALFONSO GAMA, AL ORIENTE 20.60 MTS. LINDA CON CALLE GALEANA AL PONIENTE 18.80 - MTS. LINDA CON ARTURO GARCIA.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHO BIEN DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 05 DE AGOSTO DE 1996.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTEGER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, - - DOMICILIO, DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA I. ESTRADA CAMARGO

Vc.

Bo.

LIC. CESAR H. VIEYRA SALGADO
DELEGADO ESTATAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE CONDUCTO- SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 15 y 22 DE JULIO DE 1996.

2-1



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA F/024/96

NOMBRE DEL DEUDOR: EFRAIN ROCHA PEREZ
REGISTRO PATRONAL: B68 10485 19, B70 18787 10, B71 10430 19, B75 15434 19, L75 10091 19,
L76 10134 19, L77 10059 19, L82 10107 19, L84 10090 19
CREDITOS: 939006952 al 939006955, 931043403, 941002035, 941010381, 941018753,
941027142, 939006957, 939006964, 939006966, 939006967 al 939006971,
939006972, 939006973, 939006974.
BIMESTRES: 8/92, 6/93, 1, 2, 3, 4/94, 8/92, 8/92, 8/92, 8/92, 8/93, 8/93, 8/92 y 8/92.
IMPORTE: \$11,093.42
BASE DE REMATE: \$400,110.00
POSTURA LEGAL: \$266,753.33
LUGAR Y FECHA: PACHUCA, NGO., A 19 DE JUNIO DE 1996.

A LAS 14:30 HRS. DEL DIA 30 DE JULIO DE 1996, SE REMATAN AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01, PLAZA CONSTITUCION No. 9 CENTRO PACHUCA, NGO., SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: EL RESTO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VERACRUZ DENOMINADO "LA TRINIDAD" QUE MIDE Y LINDA, AL NORTE 17.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA ESCARCEGA, AL SUR 17.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA CAUDILLO EN LINEA RECTA, AL ORIENTE 26.00 MTS. (8.83 MTS. DE FRACCION DONADA A LA SEÑORA ELVIA ROCHA PEREZ, SEGUN ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LA SECCION 1a. TOMO I, LIBRO I, DEL No. 674 DE FECHA 01 DE MARZO DE 1990) SEGUN AVISO PREVENTIVO 17.67 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA ESCARCEGA, AL PONIENTE 25.50 MTS. LINDA CON CALLE DE YUCATAN,

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHO BIEN DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARAMITIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:30 HORAS DEL DIA 29 DE JULIO DE 1996.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFERZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA. I. ESTRADA CAMARGO

Vo. Bo.

LIC. CESAR H. VIEYRA SALGADO
DELEGADO ESTATAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE CONDUCTO SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 08 Y 15 DE JULIO DE 1996.

2-2

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Afiliación Cobranza, a través de la Oficina para Cobros 13-01, dá a conocer al Patrón **SALVADOR BARQUERA URIBE**, registro patronal 199-10645-19, por cuotas obrero patronales no pagadas oportunamente; **LA COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS**, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: Un predio urbano con construcción ubicado en el Barrio de la Santa Cruz de Huichapan, Hgo., bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 23.30 mts. linda con Rosendo Barcena Romero, al Sur mide 35.75 mts. linda con calle, al oriente mide 33.10 mts. linda con calle y al poniente mide 35.40 mts. linda con propiedad de Rosendo Barcena.

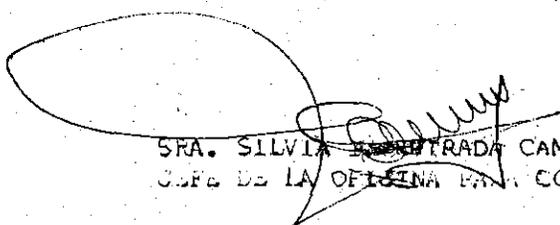
NOTA: Superficie total 981.50 mts. cuadrados. Casa habitación de dos pisos.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de \$897,321.00 (OCHOCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), no obstante lamorada dada al adeudo fiscal, esta autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a la Oficina para Cobros, sita en Plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hgo., a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento legal los Artículos 134 Fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquese este Edicto los días 08, 15 y 22 de julio de 1996, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-2


SRA. SILVIA ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****C. NORMA IVONE VELAZQUEZ CARDOSO.
DONDE SE ENCUENTRE**

En el Juicio tramitado ante este H. Juzgado bajo el número 379/88, por auto de fecha 28 de mayo del año en curso, se ordenó notificarle que Jesús Ramírez Gutiérrez promueve Juicio Escrito Familiar en su contra. Por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo a Juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, en un término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, haciéndole saber que quedan a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 11 de junio de 1996.-EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-21.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en su carácter de Endosatario en Procuración de Distribuidora VOLKSWAGEN DE PACHUCA S.A., en contra de Serafín Cureño Juárez y Alejandra Hernández Juárez, expediente número 1467/92, obran entre otras las siguientes constancias:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en una casa -habitación ubicada en la Calle de Emiliano Zapata No. 317, Colonia Aquiles Serdán en esta Ciudad.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador del Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 20 de junio de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-24

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Lics. Gerardo García Macías y/o Gilberto Cuauhtémoc Cadena Cadena, Endosatarios en Procuración de la empresa Distribuidora Volkswagen de Pachuca, S.A. de C.V., en contra de los CC. Jacqueline Sepúlveda Murillo y/o David Serrano Hidalgo, como deudor principal y aval respectivamente, expediente No. 852/95.

Se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 13 de septiembre de 1995, consistente en un inmueble denominado LA COMPAÑIA ubicado en el Pueblo

de Tothié, Mpio. de San Salvador, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 7 siete de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos mismas que servirá de base para la presente almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 1996.-C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-25.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTO**

ISABEL GARCIA HERNANDEZ, promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de Gilberto San Román Naranjo, expediente número 313/95.

Por auto de fecha 6 seis del mes de junio del año en curso, se ordena emplazar al C. Gilberto San Román Naranjo, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado copias simples de traslado.

Se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado, apercibido en caso, de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula en el tablero notificador de este Juzgado de conformidad en lo establecido por el artículo 82 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hgo., junio 13 de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-24.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

GILBERTO CUAUHEMOC CADENA, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 720/995, en contra de Enrique Mata Pineda.

Se convocan de nueva cuenta postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 de julio del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 519,000.00 valor pericial estimado en autos con el 20% de descuento, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo, proceda a publicar los edictos en el lugar de la ubicación del inmueble embargado así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 27 de junio de 1996.-C. ACTUARIO.-FE. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-27.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

ISABEL MARQUEZ SAN AGUSTIN, promueve Adopción Exp. No. 105/95, notifíquese a Nora Olvera Márquez, que deberá de manifestar su conformidad o no con el Juicio en término de 40 días a partir de la última publicación, publíquese Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, tres veces consecutivas.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 14 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-20

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Avila Delgadillo, en contra de Carlos García Ramos expediente número 199/93, la cual tendrá verificativo el día 19 de julio del año en curso, a las 9:30 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un predio ubicado en Calle Cuauhtémoc s/n, en Jaltepec, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$21,500 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, Sol de Tulancingo, los estrados de este H. Juzgado, los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del inmueble objeto del remate.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 19 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-25

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Regina Gallardo Araiza, que promueven Refugio, Agustina y Santiago todos de apellidos Gallardo Rodríguez, en su calidad de sobrinos de la autora de la Sucesión, se convoca a las personas que se crear tener igual o mejor derecho que los promoventes en la presente Sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial, expediente número 494/96.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional así como en los tableros notificadoros de este H. Juzgado.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 17 de junio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-25.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Adrián Vázquez López y/o Edmundo Flores Tolentino en contra de José Luis Ortiz Guesspachk, expediente número 726/95, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó auto que en su parte conducente dice: I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada cuya descripción es la siguiente: Se trata de un automóvil marca Pontiac, Catalina, Modelo 1971, en color café y toldo en vinil color beige de cuatro puertas con placas de circulación PFB 2663 de servicio particular del Estado de Michoacán, con número de serie 252391C313465 de ocho cilindros de procedencia extranjera, con llantas con un cuarto de vida, la vestidura es de velour en color café y beige en regulares condiciones las cuales presentan quemaduras de cigarro, de transmisión automática, el parabrisa se encuentra estrellado, la alfombra de color beige en malas condiciones, los cuartos delanteros se encuentran rotos, tiene radio el cual están rotas las conexiones de las bocinas, la carrocería presenta rayones en los costados de la unidad, la suspensión aparentemente en buen estado. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 5 cinco de julio de 1996. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares de ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. SONIA SILVIA ISLAS LOPEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-26.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lilitana Hernández Olvera, en contra de Eduardo Gutiérrez Amador, expediente número 1173/994, se ha ordenado publicar por tres veces los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, respecto del auto de fecha 7 siete de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, el cual a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 7 siete de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentada Lilitana Hernández Olvera, con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 135, 136, 145 y 174 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda: I.- Como lo solicita la promovente se señalan las 11:00 once horas del día 9 nueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo de Eduardo Gutiérrez Amador, debiendo ser citado para que comparezca el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal apercebido que de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que deje de contestar, asimismo, para que se lleve a cabo la testimonial a cargo de los CC. María Alejandra Hernández Olvera, María Azucena Hernández Olvera y Mario César Butrón Hernández, requiriendo a la oferente de la prueba para que presente a sus testigos el día y hora señalado apercebida que de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba. II.- Para dar cumplimiento al punto anterior publíquense los edictos correspondientes por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo del presente acuerdo. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada Ofelia González Hernández, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hgo., que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que dá fé."

3 - 3

Apan, Hgo., a 25 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-26.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 1420/95, promovido por Lic. Melesio Vera Islas, como Endosatario en Procuración de Moisés Peralta Murcia en contra de Cándido Monroy Ortiz por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 diez horas del día seis de agosto del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate en la cual en pública subasta y en Segunda Almoneda se rematará el siguiente bien inmueble: una Fracción de la Hacienda de Atlehuiztia, inscrito bajo el número 53 de fecha 5 de marzo de 1954. Tomo 69 Sección Quinta.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de TREINTA Y DOS MIL PESOS M.N., valor pericial asignado en autos, cantidad a la que ya se le tomó en consideración la rebaja del 20% veinte por ciento.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-28

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de once de junio actual, dictado en el expediente número 1541/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Hernández Gudiño Endosatario en Propiedad del señor Alberto Hernández Lazcano, en contra del señor Rubén George Escobar, se señalan las diez horas del día cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en la Calle Chulco número 20, Fraccionamiento San Francisco en esta Ciudad, embargado por diligencia de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$187,060.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS, 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble, de nueve en nueve días.

3 - 2

Apan, Hgo., 21 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-28

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Derecho de Convivencia, promovido por Minervo Medina Medina en contra de Soledad Juárez Vázquez, expediente número 153/96.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se autoriza el emplazamiento de la C. Soledad Juárez Vázquez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que en el término

de treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, quedando a disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 2

Pachuca, Hg., 24 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-27

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del expediente número 399/95, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ricardo Edgar Serrano Estrada y Oscar Serrano Estrada, en su carácter de Endosatarios en Procuración al Cobro, en contra de Alejandro Vargas Hernández, obran entre otras las siguientes constancias:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de agosto del año en curso.

Será postura legal que cubra de contado las dos terceras partes de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterado. 96-06-28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por Pedro Licona García, expediente número 109/95 en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo.

Se dictó un auto de fecha 17 de junio del año de mil novecientos noventa y seis, que a la letra dice: Toda vez que obran agregados a autos los oficios del C. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Encargado de Teléfonos de México, Director de la Policía Judicial de este Distrito Judicial y de los CC. Presidentes de Metzquitlán, Hgo., y de Metztlán, Hgo., en los que se desprende que el C. J. Jesús Peñafiel no tiene registrado domicilio alguno dentro de este Distrito Judicial, se autoriza la publicación por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para hacerle saber al C. Jesús Peñafiel, la tramitación de las presentes diligencias, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría los autos correspondientes, para que se imponga de ellos si a sus intereses conviene.

Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Arturo Godínez Hernández, Juez de Primera Instancia de Metztlán, Hgo., que actúa legalmente con Secretario Licenciada Esperanza Hernández Mercado, que dá fé.

3 - 2

Metztlán, Hgo., 28 de junio de 1996.- LA C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ESPERANZA HERNANDEZ MERCADO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-03.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Rafael Rojas Cravioto y Socio, expediente número 491/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte.- 20.00 metros linda con Canal; Al Sur.- 20.00 metros linda con calle Paseo del Roble; Al Oriente.- 27.00 metros linda con Lote número 13, y Al Poniente.- 27.00 metros linda con el Lote número 11, teniendo una superficie total de: 540.00 m2.

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 13 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: \$118,800.00 (CIENTO DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor pericial designado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-03.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 6 seis de agosto del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Lic. Alba Sonia Hernández Murillo en contra de Martín López Garnica, número de expediente 1721/93, el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio en diligencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 1993 y el cual se encuentra ubicado en el Lote número 93, Manzana M, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de esta Ciudad y cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente 1721/93 antes mencionado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$35,904.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 27 de junio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-03.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Jorge Armando Monzalvo Tejeda como Apoderado Legal de Banco del Atlántico, S. A., en contra de los CC. José Saúl Carmen Rivera Sosa y José Lorenzo Rivera Sosa, como deudor principal y aval respectivamente, expediente No. 1120/92.

Se decreta en Pública Subasta la venta de los bienes muebles e inmuebles embargados en diligencia de fecha 19 diecinueve de enero de 1993 la que obra en autos, consistente en un predio urbano

con construcción ubicado en Almoloya, Hgo., Predio Urbano ubicado en Chignahuapan, Puebla, un Automotor Marca Dina y un Remolque con Camarote, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de agosto del año en curso.

Será Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$448,920.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos misma que servirá de base para la presente almoneda.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación de los inmuebles embargados.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-03

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE.**

Por auto de fecha 28 de junio del año en curso, dictado dentro del expediente Núm. 475/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Sabino Ubilla Islas, Lic. Sabino Ubilla Ramírez y Lic. A. Alejandro Ordaz Roque, endosatarios en procuración de BANCOMER, S.A., en contra de Alejandro Avila Cuamatzi, Bárbara Ramírez de Avila, Margarita Cuamatzi Vda. de Avila y Jorge Avila Cuamatzi. Se señalan las 10:00 horas del día 6 de agosto del año en curso, para que se efectúe el remate en Segunda Almoneda. Se convocan postores a la subasta del bien embargado en diligencia de fecha 6 de abril de 1993. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$469,490.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% que resulta la cantidad de \$250,394.57 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.), publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, dentro de nueve días.

3 - 2

Apan, Hgo., 28 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, radicado en Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, expediente número 397/96, promovido por Adelina Bahena Soto, en contra de Maximino Rodríguez Antúnez, se dá cumplimiento al auto dictado en fecha 19 diecinueve de junio del presente año.

Publiquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, para que se emplace al demandado Maximino Rodríguez Antúnez para que dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación de los edictos, comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, y será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., junio de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. UMBELINA LOPEZ HUERTA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

CARLOS VENTURA OMAÑA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zacualtípán de Angeles, Hgo., Juicio Ordinario Civil en contra de José Isabel Flores Morales, bajo el expediente 144/995, en el cual se dictó el siguiente acuerdo: "Zacualtípán de Angeles, Hgo., mayo 22 veintidós de 1996 mil novecientos noventa y seis. I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer el ocurrente, respecto de que el demandado no contestó a la demanda instaurada en su contra y en el término legal concedido para tal efecto de acuerdo a las publicaciones de edictos ordenados para su emplazamiento. II.- En tal virtud y en efecto apreciándose de autos que ha fenecido dicho término para contestación de demanda téngase por acusada la rebeldía que hace valer el promovente. III.- Con esta fecha se declara abierto el periodo de ofrecimiento de pruebas por un término común y fatal para las partes de diez días. IV.- En lo subsecuente deberá notificársele al demandado por medio de cédula que se fije en la puerta de este Juzgado y que se ejecutará en los estrados, salvo que con posterioridad se ordene otra disposición. V.- En atención a lo ordenado por el Artículo 627 invocado, deberá publicarse este auto que recibe el pleito a prueba y con edictos correspondientes dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. David Cuvás Retama, que dá fé".

2 - 2

Zacualtípán de Angeles, Hgo., junio 12 de 1996.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-01.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la venta en pública subasta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 17 diecisiete de enero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gertrudis Hernández Romero en contra de Aristeo Ramírez Hernández, expediente número 1572/92.

Se decreta en pública subasta el predio urbano ubicado en el Barrio de San Nicolás en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Se señalan las 11:30 once treinta horas del día 18 dieciocho de julio del año en curso para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la Primera Almoneda de Remate.

Será postura legal la que cubra de contado, las dos terceras partes de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYAPICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-02

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Teresa Ortiz Carreón en contra de Ostría Arista expediente número 861/95

Como lo solicita la promovente se señalan de nueva cuenta 11:00 once horas del día 15 quince de agosto del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de pruebas dentro del presente Juicio.

En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, se le requiere para que presente a sus testigos en el local que ocupa este Juzgado el día y hora antes señalado, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, cítese al C. Dimas Ostría Arista para que comparezca en el local que ocupa este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de contestar.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. 2 - 2

Pachuca, Hgo., 2 de julio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-02

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

BEDA DIAZ PEREZ, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Adoración Pérez Rodríguez, expediente número 72/96, radicado en Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tizayuca, Hgo.; procédase fijar edictos en los sitios públicos de costumbre, en el lugar del fallecimiento de la de cujus, Adoración Pérez Rodríguez anunciando su muerte sin testar, teniendo la denunciante parentesco colateral en segundo grado con la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia de Tizayuca, Hgo., dentro del término de cuarenta días a reclamar su derecho, publíquense los presentes edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., julio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ. Rúbrica.

Administración de Renta. Derechos Enterados. 96-07-03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO.**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, expediente número 365/96, promovido por María de Jesús Angeles Rodríguez, en contra de Felipe de Jesús Prado Santín, se dá cumplimiento auto dictado en fecha 10 diez de Junio del presente año.

Publiquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, para que se emplace al demandado Felipe de Jesús Prado Santín, para que dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación de los edictos, comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad apercibido que en caso de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., junio de 1996.- LA. C. ACTUARIO.- LIC. UMBELINA LOPEZ HUERTA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-03

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 5 cinco de junio del año en curso dictado en el expediente número 222/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Aboytes Carrasco, Endosatario en Procuración Raúl P. Torres Vera, en contra de Lucía Islas de Aldana, se han señalado las 11:00 once horas del día 12 doce de Julio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 14 catorce de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, el cual tiene las siguientes características: Predio Urbano ubicado en la Calle 23-5 C, Colonia I.M.S.S. en Ciudad Sahagún, Hidalgo, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de \$110,680.00 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Se convocan postores. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Apan, Hgo., a 21 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-24

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, el cual consiste en un predio urbano con construcción ubicado en Cerrada de Guanajuato No. 412, interior 109, en Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: en 20.00 mts. linda con Lote No. 107; Al Sur: en 20.00 mts. linda con Lote No. 111; Al Oriente: en 7.20 mts. linda con Propiedad Privada; Al Poniente: en 7.20 mts. linda con Cerrada de Guanajuato. Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martha Isela Cruz Vera en contra de Ana Rosaura Zuleta Villalva, expediente número 1705/93.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 25 veinticinco de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-27.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gervacio Ortiz Vargas, promovido por Antonia Vargas Avelino, Felipe Ortiz Vargas y Honorio Ortiz Vargas, expediente número 973/94, en el cual se ordena publicar por dos veces consecutivas los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, haciendo saber la muerte sin testar del autor de la presente sucesión Gervacio Ortiz

Vargas, para que en el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados comparezcan ante este H. Juzgado a hacer valer sus posibles derechos hereditarios.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 26 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-04.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**EDICTO**

JUAN JAEN GOMEZ Y LUIS JAEN GOMEZ, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Nicolasa Jaén Aguilar, expediente número 164/95.

Se hace saber a toda persona que crea tener igual o mejor derecho que Juan Jaén Gómez y Luis Jaén Gómez, para heredar los bienes de Nicolasa Jaén Aguilar, se les concede un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. PEDRO GONZALEZ AUSTRIA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-04.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz en contra de Alex Gutiérrez Chávez y Graciela Chávez Rodríguez, expediente 8/95.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 20 veinte de enero del año próximo pasado consistentes en un predio con construcción ubicado en Tolcayuca, Hgo., el 50% cincuenta por ciento del predio rústico denominado "RANCHO LA PALMA", ubicado en Tolcayuca, Hidalgo y casa habitación ubicada en Zapotlán de Juárez, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 14 catorce de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado por cuanto hace al predio con construcción, ubicado en Tolcayuca, Hidalgo, las dos terceras partes de la cantidad de \$541,392.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cuanto hace al 50% cincuenta por ciento del predio rústico denominado "RANCHO LA PALMA" ubicado en Tolcayuca, Hidalgo, las dos terceras partes de la cantidad de \$320,320.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) y respecto a la casa habitación ubicada en Zapotlán de Juárez, Hidalgo, las dos terceras partes de \$224,640.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo, así como en el lugar de ubicación de los inmuebles.

Toda vez que los inmuebles a rematarse se encuentran ubicados fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a fijar los edictos ordenados en el punto que antecede.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de julio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-05.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 6 seis de agosto del año en curso, a las 10:30 diez treinta horas, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en contra de Luis Estrada Luévanos y otra, expediente número 902/94.

Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio ubicado en Lote 31, Manzana 14 Calle Monte Líbano, No. 229, Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa, de esta Ciudad, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$84,560.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre. 2 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYAPICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-05.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Salvador Espitia Pérez, en contra de Olivia Paniagua Pérez, expediente número 99/995, se ha ordenado publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por dos veces consecutivas los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva dictada dentro del presente Juicio en fecha 18 dieciocho de abril del año próximo pasado, los cuales a la letra dicen:

"PRIMERO.- Procedió la vía Escrita Familiar intentada. SEGUNDO.- La parte actora Salvador Espitia Pérez probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Olivia Paniagua Pérez, no opuso excepciones tramitándose el presente Juicio en su rebeldía. TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por Salvador Espitia Pérez y Olivia Paniagua Pérez, con fecha 16 dieciséis de marzo de 1963, ante el C. Oficial del Registro Civil de San Diego Guanajuato, inscrito en el Libro número 1 de Matrimonios, asentado bajo el Acta número 3, declarándose a la C. Olivia Paniagua Pérez, cónyuge culpable. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 126 y 431 del Código Familiar vigente en el Estado, girándose el oficio correspondiente y acompañando al mismo las copias certificadas necesarias para tal efecto. QUINTO.- Publiquense los puntos resolutive de la presente Sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por dos veces consecutivas. SEXTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal Régimen bajo el cual contrajeron matrimonio los promoventes, liquidación que se hará en ejecución de Sentencia. SEPTIMO.- Se condena a Olivia Paniagua Pérez, a pagar en favor de Salvador Espitia Pérez, una indemnización compensatoria en los términos que señala el artículo 119 del Código Familiar vigente. OCTAVO.- Para dar el debido cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente de San Diego Guanajuato, para que en auxilio de las labores de este Juzgado tenga a bien remitir el oficio correspondiente al C. Oficial del Registro Civil de dicho lugar, para las anotaciones marginales correspondientes. NOVENO.- Se condena a la demandada Olivia Paniagua Pérez al pago de gastos y costas generados en esta Instancia. DECIMO.- En su oportunidad, previas las anotaciones en el libro de Gobierno y datos de Estadística, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada Ofelia González Hernández, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que dá fé". 2 - 1

Apan, Hgo., a 2 de julio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCÍA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-09

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Amador León Félix, en contra de Rosa Isela Mendoza Ibáñez, expediente número 968/95, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hgo., a 5 cinco de junio de 1996, mil novecientos noventa y seis.

Por presentado Amador León Félix, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 111, 254, 258, 276, 287, 382 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía hecha valer por el promovente en contra de los CC. Rosa Isela Mendoza Ibáñez y Francisco Rojas González, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello.

II.- En consecuencia se les declara confesos de todos y cada uno de los hechos que dejaron de contestar.

III.- Se abre dentro del presente Juicio un término común de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Rosa Isela Mendoza Ibáñez y Francisco Rojas González, por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado, asimismo, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

V.- Las subsecuentes actuaciones deberán ser notificadas a la parte demandada, por medio de cédula que será fijada en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo prevención que se tome en otro sentido.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil que actúa con Secretario Lic. Rosalba América Lugo Bastida, que firma y dá fé. Doy fé".

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. 2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. SONIA SILVIA ISLAS LOPEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-09

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil promovido por Zenaido Téllez León en contra de Manuela Nava Bautista, Exp. No. 299/96.

Emplácese a la C. Manuela Nava Bautista, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Se le hace saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-07-10.